

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para toda capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para las demás pueblas de la provincia. (Ley de 23 de Noviembre de 1837.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que se aprueban de instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Mayo.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS EN LA ISLA DE CUBA.

(CONTINUACION.)

CAPITULO II.

De las concesiones para ejecutar sin subvencion obras comprendidas en los planes del Estado.

Art. 19. Las concesiones de obras públicas de cargo del Estado que se hallaren comprendidas en los planes del mismo y se pidieren sin subvencion de ninguna clase se harán á las compañías ó particulares que las soliciten por el Ministerio de Ultramar, median- te los trámites que se determinan en este reglamento.

(Art. 53 de la ley.)

Art. 20. Al otorgamiento de toda concesion de las que se mencionan en el artículo anterior precederá la formación del correspondiente proyecto. Si no existiese proyecto redactado por los Ingenieros del Gobierno para la obra de que se trate, podrá dejarse á la iniciativa privada el verificar los estudios, segun lo prevenido en el artículo 56 de la ley general de obras públicas.

(Art. 56 de la ley.)

Art. 21. En el caso del artículo anterior, el particular ó Compañía que desee formar el proyecto acudirá al Ministerio de Ultramar solicitando la correspondiente autorizacion, que po-

drá concedérsele mediante fianza para responder de los perjuicios que con sus operaciones pueda causar, y cuyo tanto se fijará teniendo en cuenta la importancia del proyecto y las especiales circunstancias del terreno que ha de atravesar.

En caso de concederse la autorizacion se fijará un plazo para la presentacion del proyecto, publicándose la orden en la *Gaceta de la Habana* y en los *Boletines oficiales* de las provincias interesadas.

El peticionario á quien se conceda la autorizacion disfrutará de todas las ventajas que para tales casos señala el art. 56 de la ley, y deberá entregar el proyecto en el Ministerio de Ultramar ó en el Gobierno general de la isla dentro del término señalado. En caso contrario se considerará de hecho anulada la autorizacion concedida, á no ser que el solicitante hubiese pedido y obtenido una próroga al efecto, la cual solo se concederá por una vez, desestimándose toda solicitud de segunda próroga.

La fianza se devolverá al peticionario cuando presente el proyecto, previa certificacion de haber satisfecho todos los perjuicios que hubiera causado.

Cualquier particular ó Compañía podrá estadiar por sí los proyectos de obras comprendidas en los planes del Estado, sin la autorizacion á que se refiere el art. 56 de la ley general; pero en tal caso no tendrá derecho alguno á las ventajas que en dicho artículo se consignan.

(Artículos 55 y 56 de la ley.)

Art. 22. Los proyectos que redacten los particulares para las obras de que tratan los artículos anteriores deberán constar de los mismos documentos y redactarse con arreglo á los mismos formularios y prescripciones que rigen para los de las obras del Estado, al tenor de lo que se previene en el art. 6.º de este reglamento.

(Art. 55 de la ley.)

Art. 23. Al entregar el proyecto en el Ministerio de Ultramar ó en el Gobierno general de la isla, el particular ó Compañía que lo hubiera redactado presentará á la vez como garantía del cumplimiento de sus ofertas el documento que acredite haber consignado donde corresponda una cantidad equivalente al 1 por 100 del importe total del presupuesto para la ejecucion de la

obra. La Direccion general de Administracion y Fomento de dicho Ministerio ó el Secretario del Gobierno general de la isla dará al interesado recibo del proyecto, haciendo constar en él el dia y la hora en que lo hubiere presentado. Este recibo constituirá documento fehaciente para toda cuestion de prioridad que pueda suscitarse en el curso del expediente.

(Art. 57 de la ley.)

Art. 24. El proyecto será despues remitido al Ingeniero Jefe de la provincia ó servicio á que su índole corresponda para que proceda á su confrontacion en el terreno, con el fin de cerciorarse de la exactitud de los datos que contenga. Los gastos que ocasionen las operaciones de la confrontacion serán de cuenta del peticionario, que deberá consignar su importe en la Tesorería de la provincia ó en la general de la isla antes de emprenderse las operaciones.

Del resultado de la confrontacion, así como de las demás circunstancias del proyecto, dará cuenta el Ingeniero en un razonado informe, que remitirá al Gobernador respectivo para que le una al expediente.

Se procederá despues á una informacion que dirigirán los Gobernadores de las provincias interesadas y que habrá de recaer sobre la conveniencia de la concesion y sobre las tarifas propuestas para el uso y aprovechamiento de las obras. En esta informacion serán oidos verbalmente los particulares que se consideren interesados, los cuales deberán contestar á un interrogatorio que se formulará especialmente para cada caso. Despues informarán por escrito las corporaciones y funcionarios á quienes segun la importancia y naturaleza de las obras se crea conveniente consultar, y siendo preciso oir á las Diputaciones provinciales é Ingenieros Jefes de las provincias ó servicios correspondientes.

Los Gobernadores elevarán los informes con sus propios dictámenes al Gobierno general para que este con el suyo y previos los trámites legales los remita al Ministro de Ultramar, acompañando los proyectos que hubieren recibido de los Ingenieros Jefes.

(Art. 58 de la ley.)

Art. 25. Cuando el proyecto se refiera á obras de puertos, además de las formalidades establecidas en el artí-

culo anterior, se observarán las que acerca de dichos proyectos se establecen en la ley especial de puertos y en el reglamento para su ejecucion.

(Art. 58 de la ley.)

Art. 26. Cumplidas las prescripciones dictadas en los artículos anteriores, se oirá á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, que deberá emitir dictámen sobre el proyecto y sobre las tarifas y bases que hubieren sido objeto de la informacion.

Satisfechas estas formalidades, podrá otorgarse la concesion, si procediese así, en vista del resultado de expediente, por medio de Real decreto refrendado por el Ministro de Ultramar, extendiéndose el correspondiente título, que se entregará al concesionario.

(Art. 58 de la ley.)

Art. 27. No podrá introducirse variacion ni modificacion alguna en el proyecto aprobado para una concesion de esta clase sin la competente autorizacion del Ministro de Ultramar, previo dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

(Art. 58 de la ley.)

Art. 28. En toda concesion registrarán, además de las condiciones facultativas del proyecto para la ejecucion de las obras y las que sean aplicables entre las generales, otras particulares, en las que se incluirán las especiales que rijan para las contrataciones de obras públicas que se consideren del caso, segun resulte del expediente; debiendo precisamente figurar entre ellas:

1.º La designacion de la fianza que debe prestar el concesionario como garantía del cumplimiento de sus compromisos. Esta fianza será del 3 al 5 por 100 del importe del presupuesto, y no se devolverá al interesado mientras no justifique tener obras hechas y materiales acopiados por valor de la tercera parte por lo menos del importe total de los trabajos, segun valoracion que practicarán los Ingenieros encargados de la vigilancia de las obras, aplicando á las que se hubieren hecho los precios del presupuesto aprobado.

La fianza en todo caso habrá de constituirse donde corresponda, dentro del término de un mes, á partir de la fecha del otorgamiento de la concesion, bajo la pena de la pérdida por el concesionario de todo derecho, incluso el depósito si así no se hiciere.

2.º Las fechas en que debe el concesionario comenzar las obras y terminarlas, así como el progreso con que deban conducirse los trabajos en períodos dados para que queden concluidos en la fecha marcada.

3.º Las tarifas de arbitrios que hubiesen sido aprobadas para el uso y aprovechamiento de las obras, así como las bases de su aplicación.

4.º El plazo durante el cual habrá de disfrutar el concesionario del producto de los arbitrios á que se refiere el artículo anterior y que no podrá exceder de 99 años.

5.º Los casos de caducidad de la concesión.

A demás habrá de prevenirse que la concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo los derechos particulares.

(Artículos 59 y 66 de la ley.)

Art. 29. Toda concesión de esta clase caducará si se falta á cualquiera de las cláusulas especiales designadas en el artículo anterior, si no se atiende convenientemente á la conservación de las obras hechas durante su explotación, y si esta no se llevase á cabo con arreglo á las bases convenidas.

Será además caso de caducidad el previsto en el art. 60 de la ley general de obras públicas.

La declaración de caducidad se hará por el Ministerio de Ultramar y previo expediente en que deberán ser oídos el concesionario, la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y la sección de Ultramar del Consejo de Estado. Contra esta declaración podrá recurrir el interesado por la vía contenciosa.

(Artículos 59 y 67 de la ley.)

Art. 30. Declarada la caducidad de una concesión, se procederá por los Ingenieros que el Gobernador general designe á practicar una medición de las obras hechas y materiales acopiados y su valoración á los precios del presupuesto aprobado.

La medición y valoración, acompañadas de una Memoria explicativa y planos que den á conocer el estado en que se encuentren las obras al tiempo de practicarse dichas operaciones, se remitirán al Ministerio de Ultramar para su aprobación, previo informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

(Art. 67 de la ley.)

Art. 31. A toda concesión que se declare caducada se aplicarán inmediatamente los artículos del 68 al 71, ambos inclusive, de la ley general de obras públicas, sirviendo de base para la subasta de lo ejecutado la valoración hecha y aprobada con arreglo á lo que prescribe el artículo anterior.

(Artículos 68, 69, 70 y 71 de la ley.)

Art. 32. Durante el período señalado en el art. 63 de la ley general de obras públicas serán admitidos en el Ministerio de Ultramar todos los proyectos que por particulares ó Compañías se presenten para llevar á cabo una obra cuya concesión hubiese sido solicitada.

En dicho caso para que los proyectos sean admitidos deberán ir acompañados del documento que acredite haberse hecho el depósito del 1 por 100 que se designa en el art. 23 de este reglamento.

Los proyectos admitidos se someterán á todas las prescripciones establecidas en los artículos 22, 24 y 25 de este reglamento.

(Art. 63 de la ley.)

Art. 33. Cuando se hubiese presentado más de un proyecto para una misma obra, se hará para cada uno la confrontación correspondiente sobre el terreno, y las informaciones de que trata el art. 24 recaerán sobre las ven-

tajas ó inconvenientes que resulten de su comparación para deducir cuál es el preferible. El mismo objeto deberán tener presente la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ó la Real Academia de San Fernando, según los casos, al informar en el expediente de concesión, al tenor de lo prevenido en el art. 26.

Evacuado el informe por la corporación correspondiente, se pasará el expediente á la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, y cumplido este trámite, se decidirá por Real decreto acerca de la preferencia que deba darse en su caso á uno de los diversos proyectos en competencia para otorgar á su autor la concesión solicitada.

El peticionario ó peticionarios cuyos proyectos hubiesen sido desechados no tendrán derecho á reclamación ni á indemnización de ninguna especie.

(Art. 61 de la ley.)

Art. 34. Cuando de las informaciones practicadas resultara igualdad entre las condiciones de dos ó más proyectos presentados para una misma obra, la concesión se hará mediante licitación en pública subasta y sobre la base del proyecto que hubiere sido presentado el primero en el Ministerio de Ultramar ó en el Gobierno general de la isla, salvas las modificaciones introducidas en él por consecuencia del examen á que con sujeción á lo prescrito en este reglamento debe someterse.

El peticionario del primer proyecto deberá en este caso hacer constar la aceptación de las modificaciones introducidas y su conformidad con la subasta.

Si se negase á una ú otra cosa, se prescindirá de su proyecto, el cual será devuelto, así como el depósito que hubiere constituido.

Entonces acudiré el que presentó el proyecto en segundo lugar, y así sucesivamente, observando iguales procedimientos; y si ninguno de los peticionarios consignara su aceptación, se declarará que no procede el otorgamiento de la concesión.

(Art. 62 de la ley.)

Art. 35. Una vez decidido por el Ministro de Ultramar que la concesión se otorgue mediante remate público, antes de anunciarse el remate se procederá á la tasación del proyecto que hubiere de servir de base á la subasta con arreglo á lo prescrito en el artículo anterior.

La tasación se hará contradictoriamente por peritos nombrados, uno por el Gobernador general de la isla y otro por el peticionario interesado. En caso de discordia se nombrará á un tercero de acuerdo entre los dos expresados, y si este acuerdo no pudiese existir, el nombramiento se hará por la autoridad judicial correspondiente.

En la tasación se incluirán los gastos materiales de toda especie que la redacción del proyecto hubiere ocasionado y además el interés correspondiente al capital adelantado para cubrir dichos gastos. Al importe de la tasación verificada se añadirán los honorarios de los peritos. Formalizada ya así la tasación se someterá á la aprobación del Ministro de Ultramar, el que antes de dictar resolución oirá á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

(Art. 62 de la ley.)

Art. 36. Determinada la cantidad á que asciende el valor del proyecto, se anunciará la subasta de la concesión por el término que fije el Ministro de Ultramar y á ella podrán concurrir, no solo los autores de los proyectos presentados, sino todos los que lo pretenden, con tal de que acrediten haber hecho el depósito del 1 por 100 del

presupuesto de las obras.

La licitación tendrá lugar en la Habana en el Gobierno general, y deberá recaer en primer término sobre rebajas en las tarifas de la concesión que se hubiesen fijado al tenor de lo prescrito en el párrafo tercero del artículo 28.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y con arreglo estrictamente al modelo que se fije de antemano, donde se consignará en letra el tanto por 100 de rebaja que el proponente se compromete á hacer en el tipo fijado para la subasta, tanto por 100 que será el mismo y único para todos los elementos de la tarifa.

Leídas las proposiciones presentadas, se declarará mejor postor al firmante de aquella que mayor rebaja hubiese ofrecido, levantándose acta del remate, que se elevará á la aprobación del Ministerio de Ultramar.

(Art. 62 de la ley.)

Art. 37. Si de la lectura de las proposiciones resultase que se habían presentado dos ó más igualmente ventajosas, se procederá en el acto mismo á una nueva licitación abierta, en que solo podrán tomar parte los firmantes de las propuestas iguales. Esta licitación versará sobre rebaja en el número de años que para la concesión se hubiere fijado con arreglo al párrafo cuarto del art. 28 de este reglamento, y durará por lo menos 15 minutos, pasados los cuales terminará cuando el Presidente lo disponga, apercibiéndolo antes por tres veces.

(Art. 62 de la ley.)

Art. 38. En todo cuanto no se halle expresamente modificado por los artículos anteriores regirá en estas licitaciones la instrucción de 11 de Setiembre de 1869 para la celebración de subastas de los servicios y obras del cargo del Ministerio de Ultramar en la isla; entendiéndose que el depósito para tomar parte en el remate solo se exigirá á los que no fuesen autores de proyectos presentados previamente y no retirados ó devueltos por falta de aceptación de los requisitos á que se refiere el art. 31 de este reglamento.

Al peticionario cuyo proyecto hubiere servido de base al remate se le reserva en todo caso el derecho de tanteo, y por lo mismo el de ser declarado adjudicatario por la cantidad que hubiere ofrecido el mejor postor. Para poder ejercerlo deberá asistir por sí ó por un representante debidamente autorizado al acto de la subasta, el cual se prorrogará por media hora para que el interesado pueda hacer la declaración correspondiente, que en su caso se hará constar en el acta del remate. Si trascurriese esta media hora sin hacerse declaración alguna, se entenderá que el peticionario renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa.

(Artículos 62 y 72 de la ley.)

Art. 39. Si el adjudicatario no fuere el firmante de la propuesta cuyo proyecto hubiere servido de base á la licitación, tendrá obligación de abonar á este en el término de un mes la cantidad á que ascienda la tasación del proyecto, verificada en los términos prescritos en el art. 35 de este reglamento.

(Art. 62 de la ley.)

Art. 40. Otorgada una concesión de las comprendidas en este capítulo del reglamento, corresponde á los Ingenieros del Gobierno vigilar la ejecución de las obras para que se construyan estas con arreglo á los proyectos aprobados. Asimismo les corresponde proceder á su reconocimiento antes de que la obra se entregue al servicio público, levantando acta de este reconocimiento, que elevará al

Ministerio de Ultramar por conducto de la Inspección de obras públicas y del Gobernador general de la isla; y por último, deberán vigilar la explotación para que esta se lleve á cabo con arreglo á las cláusulas estipuladas.

(Art. 64 de la ley.)

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE CUENTAS MUNICIPALES.

Circular.

En el Boletín oficial correspondiente al día 15 de Marzo último se publicó una circular pidiendo á los Presidentes de las Juntas administrativas un estado comprensivo de ciertos datos que interesa y urge conocer.

A pesar del tiempo transcurrido, todavía no han cumplido muchos de los expresados funcionarios lo que se les ordenó, retrasándose por esta causa los trabajos que se están haciendo para normalizar la contabilidad de las corporaciones indicadas.

Esta morosidad es altamente censurable; y debo suponer que ninguna parte tendrá V. en ella, por haberse apresurado á ejecutar lo que en la circular citada se encomendó á su celo.

De todos modos, es preciso no dilatar más el envío de los datos reclamados. Para conseguirlo, averigüe V. si en su término municipal hay algun Presidente que no los haya mandado, y en caso de que lo hubiere, cúide usted de que inmediatamente los remita á este Gobierno.

Sr. Alcalde de...

Santander 10 de Mayo de 1883.

El Gobernador,
Juan Bautista Somogyi.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Circular núm. 135.

Como ampliación á la relación publicada en el Boletín oficial correspondiente al día 5 del actual, se hace público por medio del presente que el Ingeniero de minas D. Arsenio Odriozola practicará en el primer período además de las demarcaciones comprendidas en la referida relación la de la mina nombrada «Guadalupe», de la cual es registrador D. Joaquin Diaz Calderon.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del interesado, á los oportunos efectos legales.

Santander 10 de Mayo de 1883.

El Gobernador,
Juan Bautista Somogyi.

PUERTOS.

Circular núm. 136.

A tenor de lo prevenido en el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 y de acuerdo con lo que se dispone en la ley de puertos vigente, se hace público por medio de este periódico oficial se halla de manifiesto el proyecto presentado por la Real Compañía Astu-

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA.

Fondos municipales.

ESTADO demostrativo de los gastos é ingresos habidos en los trimestres segundo del presupuesto de ampliacion y segundo tambien del corriente de 1882 á 1883.

2.º Trimestre de ampliacion.

INGRESOS.		Pesetas.	Cts.
Capítulo 1.º—Propios.		395	87
Idem 2.º—Montes.		137	50
Idem 3.º—Impuestos.		102	05
Idem 7.º—Extraordinarios.		245	16
Idem 8.º—Resultas.		405	66
Idem 9.º—Recursos.		68	96
Existencia en 30 de Setiembre último.		3.748	30 1/4
Total.		5.403	50 1/4

GASTOS.		Pesetas.	Cts.
Capítulo 1.º—Obligatorios.		7	50
Idem 5.º—Beneficencia.		205	44
Idem 6.º—Obras.		720	37
Idem 7.º—Correccion.		2.000	»
Idem 10.—Contingente provincial.		1.624	07
Idem 11.—Voluntarios.		233	32
Idem 12.—Imprevistos.		15	»
Idem 13.—Resultas de anteriores presupuestos.		31	25
Total.		4.836	95

RESÚMEN.		Pesetas.	Cts.
Ingresos.		5.403	50 1/4
Gastos.		4.836	95 1/4
Existencia para el presupuesto de 1882-83.		266	55

2.º Trimestre de 1882-83.

INGRESOS.		Pesetas.	Cts.
Capítulo 1.º—Propios.		147	»
Idem 3.º—Impuestos.		6.584	83
Idem 6.º—Correccion pública.		1.012	46
Idem 7.º—Extraordinarios y eventuales.		252	66
Idem 9.º—Recursos generales.		11.354	73
Existencia en 30 de Setiembre último.		1.341	58
Total.		20.693	26

GASTOS.		Pesetas.	Cts.
Capítulo 1.º—Obligatorios.		3.083	06
Idem 2.º—Policia de seguridad.		1.976	96
Idem 3.º—Idem urbana y rural.		1.440	61
Idem 4.º—Instruccion pública.		2.250	»
Idem 5.º—Beneficencia.		503	40
Idem 6.º—Obras públicas.		259	57
Idem 7.º—Correccion pública.		1.300	»
Idem 9.º—Cargas de justicia.		2.913	12
Idem 10.—Contingente provincial.		3.000	»
Idem 11.—Voluntarios.		1.519	45
Idem 12.—Imprevistos.		1.390	97
Total.		19.737	14

RESÚMEN.		Pesetas.	Cts.
Ingresos.		20.693	26
Gastos.		19.737	14
Existencia en 31 de Diciembre.		956	12

RESÚMEN GENERAL.			
Ingresos en el 2.º trimestre de ampliacion.	5.103	50 1/4	
Id. en el id. id. del presupuesto corriente.	20.693	26	25.796 76 1/4
Gastos en el 2.º trimestre de ampliacion.	4.836	95 1/4	
Id. en el id. id. del presupuesto corriente.	19.737	14	24.574 09 1/4
Existencia para el tercer trimestre.			1.222 67

Torrelavega 15 de Enero de 1883 —El Alcalde, Francisco A. Rodriguez.—El Depositario, Lorenzo Guerra.—El Regidor Interventor, P. Campuzano Barreda.—El Secretario, Manuel T. de Velasco.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CÉDULAS PERSONALES.

En circular fecha 2 de Abril próximo pasado, inserta en el *Boletín oficial* núm. 226, correspondiente al día 4 del mismo, previene á los señores Alcaldes el cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 de la instruccion de 31 de Diciembre de 1881, relativa al impuesto de cédulas personales, segun lo cual están obligados á formar y remitir á esta Administracion dentro del referido mes el padron por duplicado y la lista cobratoria de las personas que en su distrito se hallan obligadas á obtener la cédula personal.

Recordando este servicio en orden de 13 del mismo, y en vista de la falta de cumplimiento por parte de los señores Alcaldes, me veo precisado á dirigirles nueva y última excitacion previniéndoles que si en el término de ocho dias no remiten á la oficina de mi cargo los mencionados padrones y listas cobratorias, propondré, aunque con sentimiento, al Sr. Delegado imponga á los morosos la penalidad á que se hagan acreedores.

Santander 8 de Mayo de 1883.—El Administrador, Gaspar de la Peña.

IMPUESTOS EN EQUIVALENCIA A LOS DE SAL.

Circular.

Con fecha 4 de Abril último, en circular publicada en el *Boletín oficial* núm. 227, correspondiente al día 5 del mismo, se ordenó á los señores Alcaldes procedieran á la formacion de los padrones y lista cobratoria de los individuos que deban contribuir con arreglo á la ley por el impuesto en equivalencia de los de la sal, segun previene el artículo 8.º del reglamento de 31 de Diciembre de 1881, cuyo servicio ha sido recordado por esta Administracion en orden fecha 13 del mencionado Abril.

La falta de cumplimiento por parte de los Alcaldes á la prevencion citada me precisa á dirigirles nueva y última excitacion, encareciéndoles la necesidad de que activen y remitan á esta oficina los referidos padrones en el término de 8 dias, trascurridos los cuales propondré al Sr. Delegado imponga á las corporaciones morosas la penalidad que señala el artículo 28 del expresado reglamento.

Santander 8 de Abril de 1883.—El Administrador, Gaspar de la Peña.

CÉDULAS PERSONALES.

La Direccion general de Impuestos en orden telegráfica dirigida al señor Delegado de Hacienda con fecha de ayer, dice lo siguiente:

«Queda V. S. autorizado para expedir sin recargo las cédulas personales á los contribuyentes que se presenten voluntariamente á obtenerlas, imponiéndoles á aquellos que no lo verifiquen.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y de los Sres. Alcaldes, á quienes compete su cumplimiento en sus respectivos distritos.

Santander 10 de Mayo de 1883.—El Administrador, Gaspar de la Peña.

para ejecutar las obras de mejora de la barra y ria de San Martin de Arena con sujecion á las condiciones que le fueron impuestas en la concesion otorgada por Real orden de 29 de Enero de 1878, á fin de que los particulares y corporaciones á quienes pudiera afectar la ejecucion de las referidas obras puedan exponer lo que consideren oportuno y procedente en el plazo de 30 dias, que empezarán á contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín*, contra la declaracion de utilidad pública que desea se haga en su favor la mencionada Real Compañia para el var en su día á cabo las explotaciones necesarias á la realizacion de su proyecto. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para los oportunos efectos legales.

Santander 10 de Mayo de 1883.
El Gobernador,
Juan Bautista Somogy.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo acordado por la Excelentísima Diputacion provincial en 17 de Abril último, esta Comision ha señalado el día 23 del corriente mes, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de 191 metros cúbicos de piedra machacada para conservacion en el actual año económico del trozo de carretera de Ojedo á Potes, cuyo presupuesto de contrata asciende á 1.491 pesetas y 77 céntimos.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante la Comision provincial, en el salon en que celebra sus sesiones, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma corporacion, para conocimiento del público, el presupuesto y pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la sucursal de la Caja general de Depósitos como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15 pesetas en dinero metálico ó en efectos de la deuda pública, al tipo establecido, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el referido depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prevenidos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 35 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10.

Santander 7 de Mayo de 1883.—El Vicepresidente, Ricardo de las Cuevas.—P. A. de la C.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., segun cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en 7 del corriente mes y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de material para conservacion del trozo de carretera de Ojedo á Potes, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujecion á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí se propone la cantidad que se desea pagar por la cantidad en pesetas y escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslación.

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Oyardo, dotada con 400 pesetas anuales y casa, pagada de reparto.

La id. de Elburgo, con 391 id. idem idem.

La id. de Retes de Llanteno, con 250 id. id. id.

La pasantía legal de Ciriano, con 200 id. id. id.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Tortoles, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. incompleta de Montorio, con 406'25 id. id. id.

La id. de Cillaperlata, con 343'75 id. id. id.

La id. de Navas de Bureba, con 325 id. id. id.

La id. de Vallegimeno, con 312'50 id. id. id.

La id. de Careedo de Bureba, con 300 id. id. id.

La id. de Viergol, con 281'25 idem id. id.

La id. de Villaescusa del Butron, con 253'12 id. id. id.

Las id. de Dordoniz, Imiruri y Quintanilla Urilla, con 250 id. id. id.

De niñas.

La id. completa de Huerta del Rey, con 550 id. id. id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De párvulos.

La de Cevico de la Torre, dotada con 1.100 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De párvulos.

La de Bilbao (Achuri), dotada con 1.950 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Nota. La provision de estas dos Escuelas de párvulos será en Maestros con arreglo á la disposicion 1.ª de la Real orden de 23 de Diciembre de 1882.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el precio término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 4 de Mayo de 1883.—El Rector. Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de ins-

trucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Vilviestre del Pinar, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de patronato.

De niñas.

La id. de Retuerta, con 547'50 idem id. id.

POR CONCURSO ESPECIAL.

Segun lo dispuesto en la Real orden de 23 de Diciembre de 1882 en su referencia al artículo 8 del Real decreto de 17 de Marzo del mismo año para la provision interina de Maestras.

PROVINCIA DE BURGOS.

De párvulos.

La de Gumiel de Izan, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reúnan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 4 de Mayo de 1883.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Comillas.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padron del impuesto equivalente al de la sal para el año económico próximo de 1883-84 y la matrícula industrial por término de diez dias, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten por los que se consideren agraviados.

Por igual término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial estará tambien de manifiesto el padron de cédulas personales para el mismo ejercicio.

Comillas, Mayo 1.º de 1883.—El Alcalde, Evaristo Moro.

D. MANUEL RODRIGUEZ DE ARCE, Juez municipal de Laredo.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado, se anuncia la vacante por término de quince dias, á contar desde esta fecha. Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañando los documentos que se señalan en el artículo trece del reglamento en esta Secretaría.

Dado en Laredo á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Licenciado, Manuel Rodriguez de Arce.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. JULIAN MENENDEZ DE LUARCA, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Cito, llamo y emplazo á Manuel Fernandez Toro, hijo de Francisco y de Ventura, natural de la villa de Comillas, partido de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, de donde es vecino, de treinta y dos años, casado y profesion fogonero, siendo su estatura alta, color bueno, barba poca, con bigote, pelo y cejas color castaño, viste camiseta lisa, faja, pantalon de lanilla de cuadros y alpargatas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez dias, que principiará á correr y contarse desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la Gaceta de Gobierno, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia con él acordada en el sumario criminal que se le instruye por hurto de una res, y caso de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el juicio á que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Santander á dos de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Julian Menendez.—Genaro Perez

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Capitan Toriois

Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ, CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS, Guadeloupe, Martinique, Sta. Lucie, Trinidad, Demerari, Surinam y Cayenne.

El magnífico vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

COLOMBIE

Capitan Lepeltier Richer,

Saldrá de Santander el 26 del corriente

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Pointe-á-Pitre, Basse-Terre, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

EN Colon (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual

PARA SAN NAZARIO

procedente de VERACRUZ, HABANA, CABO HAITIANO Y SAN THOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

PARA BURDEOS (PAULLAC)

Y EL HAVRE.

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello,

ASMA CATARRO, OPRESION, TOS, PALPITACIONES, y todas las afecciones de las vias respiratorias, se calman inmediatamente y se curan usando los TUBOS LEVASSEUR.

Pharmacia LEVASSEUR, 23, rue de la Monnaie, en Paris. — Madrid: Agencia franco-española, Sordo, 31

Depósito en Santander: D. Erasun Salgado, Atarazanas, 49.

La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre. El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

CALDERA

Capitan Crampon,

saldrá del HAVRE Y BORDEAUX PARA VERACRUZ el dia 8 del actual con escalas en San Thomas, Ponce, Mayagüez, Samaná (facultativo), Puerto Plata, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago y Kingston.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

WASINGTON

Capitan Traub,

saldrá de SAINT NAZAIRE PARA COLON el dia 6 del actual con escalas en Guadeloupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Savanilla, Y POR CORRESPONDENCIA CON:

1.º Fort de France, Santa Lucia, Trinidad, Demerary, Surinam y Cayena.

2.º En Colon con Panamá y todos los puertos del Pacifico.

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de reñer sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 8, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada del vapor.

Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellas se dispensa; pudiendo asegurarse que ninguna otra Compañia los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el momento de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte

Para fletes, pasajes y demas informes, dirigirse

EN SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Muelle, 30. 12-4

INTERESANTE.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

La antigua casa-agencia de D. Miguel Ruano de los Gallardos, establecida en la calle de la Blanca, números 1 y 3, piso 4.º, se encarga por una pequeña comision y bajo cuantas garantías se la exijan de practicar el canje de las Inscripciones nominales al 3 por 100 como producto del 80 por 100 de sus bienes de propios, por la nueva emision de la Renta del 4 por 100 perpetuo, según lo dispuesto en la ley de 29 de Mayo de 1882 y Real orden de la misma fecha.

Igualmente se encargará de hacer las liquidaciones de los intereses que tengan vencidos y sigan venciendo hasta recibir los nuevos valores.

6-2

En casa de la Viuda de Soriano se encuentra á la venta los estados y libros de empadronamiento que segun el Real decreto de 23 de Febrero de 1883 han de llevar las Juntas locales y Maestros.

6-1

Imp. de Salvador Atienza, Carbajal 4.

NEURALGIAS JAQUECAS, DOLORES DE ESTOMAGO y todas las afecciones nerviosas, se curan inmediatamente con las PILDORAS ANTI-NEURALGIAS del Dr. CRONIER.

Pharmacia LEVASSEUR, 23, rue de la Monnaie, en Paris. — Madrid: Agencia franco-española, Sordo, 31